



ESCUDO DE YAUCO

ORDENANZA NUM. 58



SERIE 2023-2024

PARA AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO EN LA URBANIZACIÓN VISTAS DEL RODADERO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO

POR CUANTO: El artículo 3.001 y subsiguientes de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como el Código Municipal, confiere la facultad a los Municipios para establecer, con el asesoramiento de la Junta de Planificación de Puerto Rico, las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones para el control de acceso vehicular.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según ha sido enmendada, reside en los municipios la facultad para conceder permisos para el control del tráfico de vehículos de motor y del uso público de de las vías públicas en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas, con un solo acceso de entrada y salida o que tengan más de un solo acceso de entrada y salida, pero que ninguna de sus vías públicas se use para la entrada o salida a otra calle, urbanización o comunidad que no haya solicitado el control de acceso.

POR CUANTO: Toda autorización o permiso de control de acceso se emitirá sujeto a las condiciones y registros establecidos en la Ley Núm. 21, supra, y en el reglamento que adopte la Junta de Planificación de Puerto Rico.



POR CUANTO: La Junta de Planificación, al amparo de la Ley Núm. 21, supra, y de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, preparó y adoptó el Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales (Reglamento de Planificación Núm. 20) con el objetivo de establecer las normas y procedimientos a observarse al conceder autorizaciones y permisos para el control del tránsito y el uso público de las calles en urbanizaciones y comunidades residenciales; cuyo Reglamento fue aprobado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 5 de enero de 1989.

POR CUANTO: El propósito del Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales es el de establecer las normas y procedimientos necesarios para la obtención de autorizaciones y permisos para el control del tránsito de vehículos de motor y el uso público de las calles en las urbanizaciones y comunidades conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 21, supra.

POR CUANTO: La Corporación vistas del Rodadero Inc., solicitó autorización para controlar el acceso vehicular a su complejo residencial.

POR CUANTO: Dentro del propuesto desarrollo no existen vías públicas.

POR CUANTO: La propiedad a ser desarrollada gana acceso a través de una calle municipal.

POR CUANTO: Se han seguido los procedimientos para garantizar que se diera cumplimiento a cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en ley y reglamentación aplicables a la situación particular, incluyendo la celebración de vistas públicas.

POR CUANTO: Las personas que comparecieron a la vista pública se manifestaron a favor del establecimiento del sistema de control de acceso propuesto, sin que surgiera oposición alguna a su desarrollo.

POR CUANTO: La Oficina de Gerencia de Permios (OGPe) del Gobierno de Puerto Rico emitió el correspondiente permiso para la construcción del control de acceso al desarrollo.

POR CUANTO: No existe impedimento para controlar el acceso vehicular a la Urbanización Vistas del Rodadero

POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO
ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Autorizar el sistema de control de acceso propuesto por Vistas de Rodadero, Corp., con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Vistas de Rodadero, Corp., será responsables de todo y cualquier daño ocasionado a terceras personas por la instalación, operación y mantenimiento de los mecanismos de control y liberan al Municipio de Yauco de toda responsabilidad relacionada a la instalación, operación y mantenimiento del control de acceso autorizado.

B. Vistas de Rodadero, Corp., y sus sucesores en interés mantendrá(n) vigente una póliza de responsabilidad pública cubriendo los daños que como resultado de la instalación, operación y mantenimiento de los mecanismos de control de acceso puede sufrir alguna persona, cuya cubierta no será menor de cien mil (\$100,000) dólares y la que contará con un endoso cubriendo al Municipio de Yauco y liberándolo de responsabilidad; cuyo endoso será irrevocable y cursado al Municipio de Yauco a través de la Legislatura Municipal; disponiéndose, que la autorización aquí concedida no será efectiva hasta tanto la póliza sea emitida y la Legislatura Municipal reciba copia de la póliza y el endoso, lo que deberá ocurrir dentro de los siguientes treinta (30) días contados a partir de la remisión de copia certificada de esta Ordenanza a Vistas de Rodadero, Inc.. La cancelación de la póliza dejará sin efecto la autorización aquí concedida.

C. No se impedirá el libre acceso a la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal de Yauco, sin que se entienda por ello la renuncia de derechos constitucionales, bomberos, ambulancias, Manejo de Emergencias o cualquier otro servicio de emergencia, sea público o privado.

D. No se impedirá el acceso a los empleados, agentes o contratistas de las corporaciones públicas o privadas que ofrecen servicio de agua, alcantarillado, energía eléctrica, recogido de desperdicios, servicio de correo, o servicios análogos, siempre que los mismos estén en gestiones oficiales de sus respectivas agencia o empresas. Tampoco impedirán el acceso a los funcionarios o empleados del gobierno estatal o municipal que visiten la comunidad en gestiones oficiales ni a persona alguna que un residente haya informado que habrá de recibirlo en su hogar.

E. El control de acceso (Tele Entry) estará atendido durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.


F. Todos los gastos y obligaciones relacionadas con la adquisición, instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso serán por cuenta de Vistas de Rodadero, Corp., o sus sucesores en interés.

G. Vistas de Rodadero, Corp., y sus sucesores en interés darán cumplimiento a las disposiciones de ley, reglamentos, resoluciones y ordenanzas que se promulguen, que estén vigentes en la actualidad o se aprueben en el futuro.


Sección 2da: Esta ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, y firmada por el honorable Alcalde de Yauco.

Sección 3ra: Copia certificada de esta Ordenanza le será remitida a Vistas de Rodadero, Corp., a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Bomberos, al Departamento de Recursos Naturales, a LUMA, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; al Servicio de Correo de los Estados Unidos, y a los Departamentos de Obras Públicas, Control Ambiental, Oficina de Manejo de Emergencias Municipal, Policía Municipal, Finanzas, Secretaría del Municipio, Auditoría Interna para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN YAUCO, PUERTO RICO, A 27
DE JUNIO DE 2024.

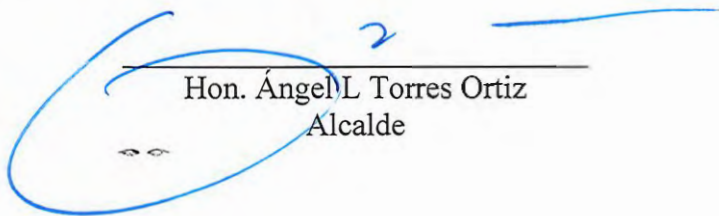


Hon. Israel Burgos Vález
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 27 DE JUNIO DE
2024.



Hon. Ángel L Torres Ortiz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 58 Serie: 2023-2024** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico Sesión Ordinaria Virtual del día **27 de junio de 2024**, habiendo **quince (15)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo catorce (14)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. Kathianie Banchs Caraballo
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. Antonio Vega Velázquez
Hon. José R. Padrón Vélez
Hon. Rafael Santiago Quiñones

Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. José M. Morciglio Rodríguez
Hon. Néstor A. Calder Rodríguez
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Oriana Geraldo Torres
Hon. Daniel Ortiz Vargas

Los siguientes Legisladores se abstuvieron de votación

Hon. Marian Feliciano Caraballo

Los siguientes legisladores ausentes de Sesión.

Hon. Alex García Quiñones

Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **27 de junio de 2024**

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria Virtual y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **27 de junio de 2024**


Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL